



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 00240 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	IPS UNIVERSITARIA
Demandado	ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S.
Tema	MEDIDA CAUTELAR

En atención a la solicitud de medidas cautelares formulada por la demandante, se resuelve lo siguiente:

1. Con respecto al embargo de sumas de dineros depositados en cuentas bancarias o a cualquier título de las cuales sea titular la demandada, deberá la ejecutante identificarlas con su número y clase. En todo caso, desde ya se ordena oficiar a TransUnión para que certifique qué productos financieros figuran a nombre de la demandada.
2. Se decreta el embargo de las sumas de dinero que a favor de la demandada estén bajo responsabilidad de la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRE,. Se libraré oficio a la entidad con la advertencia contenida en el artículo 25 de la ley 1751 de 2015, según el cual *“(L)os recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente.”*
3. Se decreta el embargo de remanentes, bienes y dineros que se llegaren a desembargar a la demandada y que se relacionan a continuación. Sobre esta solicitud, se aclara a la ejecutante que los oficios se dirigirán al juez de conocimiento en primera instancia. Hecha esa aclaración, entonces, se procede con la cautela solicitada librando oficios a los siguientes Despachos:
 - Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, proceso radicado con el número 2021 0020600; teniendo en cuenta que el proceso se adelanta en este juzgado, no se libraré oficio si no que se hará la respectiva anotación en el proceso de la referencia siempre y cuando no exista solicitud similar precedente; en este caso se dejará constancia en ambos expedientes.
 - Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de la Ciudad, proceso radicado con el número 2017 00462.

- Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Oralidad de la Ciudad, proceso radicado con el número 2021 00219.
- Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de la Ciudad, proceso radicado con el número 2019 00618.
- Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de la Ciudad, proceso radicado con el número 2017 00462.
- Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de la Ciudad, proceso radicado con el número 2017 00393.
- Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de la Ciudad, proceso radicado con el número 2017 00321.
- Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de la Ciudad, proceso radicado con el número 2018 00163.
- Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad de la Ciudad, proceso radicado con el número 2017 00258.
- Juzgado Catorce Civil del Circuito de Oralidad de la Ciudad, proceso radicado con el número 2018 00145.
- Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Oralidad de la Ciudad, proceso radicado con el número 2017 00617.
- Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de la Ciudad, proceso radicado con el número 2020 00984.
- Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de la Ciudad, proceso radicado con el número 2017 00859.
- Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de la Ciudad, proceso radicado con el número 2020 00575.
- Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de la Ciudad, proceso radicado con el número 2020 00490.

4. Se decreta el embargo de dineros créditos y contratos que tenga ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. con:

- DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA
- COOSALUD EPS S.A.
- METROSALUD
- DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
- ALCALDÍA DE MEDELLÍN

Se libraré oficio a cada entidad con la advertencia contenida en el artículo 25 de la ley 1751 de 2015, según el cual *“(L)os recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente.”*



5. Del embargo de dineros, productos financieros, inversiones, depósitos a término fijo, leasing, derechos fiduciarios u oros que ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A. tenga o llegare a tener en cuentas, el despacho ya se pronunció en el numeral 1., de decreta la cautela sobre los productos identificados, con la advertencia igualmente expuesta. Se decreta el embargo de los CDT que se relacionan a continuación.

- INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA: CDT IDEA 1002572 Y CDT IDEA 1002606
- BBVA COLOMBIA S.A.: CDTs: 80234153, 80236802, 80238964, 80240820.

Se libraré oficio a cada entidad con la advertencia contenida en el artículo 25 de la ley 1751 de 2015, según el cual “(L)os recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente.”

Las medidas cautelares decretadas se limitan a la suma de \$7.950'000.000,oo, (art. 593-10 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Civil 010 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ec5d42c10f316de9e23aa4725fe6b94b3eb916b4580b7bc1ee1def198a690e7

Documento generado en 24/08/2021 01:39:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**